



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: CECILIA ANDRADE en representación de su hija NATALIA RODRIGUEZ ANDRADE

Demandado: FERNANDO RODRIGUEZ MARTÍNEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2012-00154-00

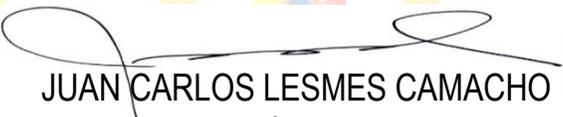
Téngase en cuenta para los fines pertinentes la autorización allegada para el cobro de cuotas de alimentos, allegada por la demandante a favor de su hija NATALIA RODRIGUEZ ANDRADE titular de la CC 1.007.782.304, en consecuencia, páguese a la mentada autorizada las sumas que por concepto cuotas de alimentos lleguen para el presente proceso.

La consulta de títulos judiciales obrante en el PDF 21 del expediente digital, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Se requiere a las partes para que procedan a allegar la liquidación actualizada del crédito, observando lo señalado en el informe de títulos que antecede.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **072**

De hoy **29 de julio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES en representación de sus hijos
LAURA DANIELA NIÑO JIMÉNEZ y EDWIN JOSUÉ NIÑO JIMÉNEZ

Demandado: EDWIN JOSUÉ NIÑO LEAL

Radicación: 25307-31-84-002-2014-00262 00

Las consultas de títulos de depósitos judiciales obrantes en los PDF 13 y 14 del expediente digital, se agrega al expediente y son puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Se le pone de presente al abogado ISAAC JIMENEZ REYES que conforme se observa de lo allí consignado, los alimentos de los menores LAURA DANIELA NIÑO JIMÉNEZ y EDWIN JOSUÉ NIÑO JIMÉNEZ se han venido garantizando, encontrándose pendiente de entregar los dineros correspondientes a la deuda anterior al mandamiento de pago, dineros que serán entregados una vez cobre ejecutoria la decisión que apruebe la liquidación del crédito ejecutado.

Previo a proveer sobre la liquidación actualizada del crédito que obra en las diligencias, se ordena oficiar al pagador del ejecutado a fin de que, en el término de 10 días, allegue un reporte histórico de los descuentos realizados al demandado en virtud de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto, indicando en forma separada los descuentos realizados por conceptos de pago para la cuota de alimentos de los menores LAURA DANIELA NIÑO JIMÉNEZ y EDWIN JOSUÉ NIÑO JIMÉNEZ conforme el porcentaje del salario registrado en el título ejecutivo base de la ejecución y la cuota correspondiente a la demandante ANGÉLICA JIMÉNEZ MENESES.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **072**

De hoy **29 de julio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ERICA YURLEY SARMIENTO RODRÍGUEZ en representación de su menor hija ASHLEY JULISSA SOLENO SARMIENTO

Demandado: LEIBER ESMY SOLENO DE LUQUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00288 00

La consulta de títulos de depósitos judiciales obrante en el PDF 35 del expediente digital, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Toda vez que dentro del término de traslado agotado por la secretaria del Juzgado no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por ERICA YURLEY SARMIENTO RODRÍGUEZ, el Despacho la aprueba hasta marzo de 2022 por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$38'214.169), en los términos del artículo 446 de Código General del Proceso.

El Despacho no aprueba la liquidación aportada por el demandado LEIBER ESMY SOLENO DE LUQUEZ, toda vez que no se encuentra acorde al mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, no realizó el cálculo de intereses de mora, ni está acorde a las actuaciones del proceso, como tampoco se acompañó de soporte alguno de abono diferente al reportado por las partes contenido en el escrito de acuerdo.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **072**

De hoy **29 de julio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA RUTH LÓPEZ en representación de su menor hija VALERIE PALENCIA LÓPEZ

Demandado: ROBERTO ORLANDO PALENCIA GUERRERO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00274 00

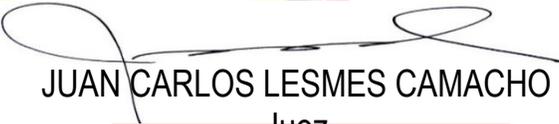
Las consultas de títulos de depósitos judiciales obrantes en los PDF 52 y 53 del expediente digital, se agrega al expediente y son puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Previo a proveer sobre la liquidación que antecede, se requiere al abogado ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO, para que, en el término de 10 días, allegue una liquidación actualizada donde se impute la totalidad de los pagos realizados a la demandada hasta la fecha, para ello se pone en conocimiento el informe de títulos que antecede.

Se rechaza de plano la petición de nulidad, toda vez que no cumple lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **072**

De hoy **29 de julio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: ADRIANA ANGÉLICA OSPINA MUÑOZ en representación de su menor hija NATALY XIMENA LOMBANA OSPINA

Demandados: ABRAHAM LOMBANA CORTES y NARCISO PRADA MARÍN

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00081 00

El Informe Pericial de Genética Forense No. SSF-GNGCI-2201000255 del 23 de julio de 2022, emitido por SANDRA PATRICIA SABOGAL RODRIGUEZ–Profesional de Análisis Pericial –GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA –CONTRATO ICBF – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO FORENSES del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se agrega al expediente y se corre traslado a los intervienees por el término de tres (3) días para los fines del inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 072

De hoy 29 de julio de 2022

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NATALIA ESTEFANÍA NAVARRO ANGARITA en representación de su menor hijo JAIME FABIÁN PÁEZ NAVARRO

Demandado: JOSÉ BLADIMIR PÁEZ JIMÉNEZ

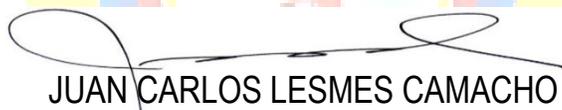
Radicación: 25307-31-84-002-2021-00094 00

Las consultas de títulos de depósitos judiciales obrantes en los PDF 32, 33 y 34 del expediente digital, se agrega al expediente y son puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Previo a tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el profesional del derecho JOSE BLADIMIR PAEZ JIMENEZ, deberá liquidar los intereses de mora a la tasa del 6% anual, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil y teniendo en cuenta los pagos materializados conforme las consultas de títulos judiciales que anteceden.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **072**

De hoy **29 de julio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: SHAILY SHAKID VARGAS DELGADO en representación de su menor hija SHAILY SHAKID VANEGAS VARGAS

Demandado: DIEGO DAMIÁN VANEGAS PERDOMO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00134 00

Toda vez que dentro del término de traslado agotado por la secretaria del Juzgado no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito¹ allegada por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZGARZÓN, el Despacho la aprueba hasta noviembre de 2021 por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$3.269.976), en los términos del artículo 446 de Código General del Proceso.

La constancia de radicación allegada por la abogada FRANCY VIVIANA GONZÁLEZ GARZÓN en relación al oficio 0205 del 23 de junio de 2021 con destino al pagador de SUPERMERCADOS CARULLA, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Secretaria requiera al pagador en comento para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento, proceda a cumplir con la medida cautelar allí señalada, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **072**

De hoy **29 de julio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LADY JOHANNA JARAMILLO MÉNDEZ en representación de sus menores hijos MELANIE MARTÍNEZ JARAMILLO y NICOLÁS MARTÍNEZ JARAMILLO

Demandado: GERSON MARTÍNEZ CORNELIO

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00137 00

Procede el Despacho a proveer respecto de las liquidaciones del crédito arriadas al presente proceso.

ANTECEDENTES

El 27 de mayo de 2021¹, se libró mandamiento de pago en la forma indicada en la demanda, por la suma de \$32.176.1971. Agotados los trámites propios del proceso, mediante audiencia del 18 de febrero de 2022², las partes acordaron acogerse a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que el Despacho dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución en la forma citada.

Los apoderados judiciales de ambos extremos procesales allegaron liquidaciones del crédito, las cuales no se ajustan a las decisiones antes relacionadas.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 446 del Código General del proceso que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

2. Igualmente en caso de no corresponder la liquidación allegada por los extremos del litigio a los parámetros ordenados en la sentencia, el Juez se encuentra facultado para modificarla a la luz de lo determinado en el numeral 3º del citado artículo 446 ibidem, tal como ocurre en el presente caso en donde las partes no realizaron la

¹ PDF 4 del expediente digital.

² PDF 25 del expediente digital.

liquidación conforme al mandamiento de pago, ni tuvieron en cuenta los dineros puestos a disposición del presente proceso.

3. La tasa de interés aplicable para el presente asunto corresponderá al 6% anual señalado en el artículo 2232 del Código Civil y los abonos presentados, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 1653 de la Codificación Sustancial Civil.

4. En lo relativo a la liquidación de la parte demandada, allegó liquidación de cuotas adeudadas, con soportes de pago, sin embargo, realizó en forma errónea el cálculo de los incrementos anuales de las cuotas e imputó como abono un recibo por la suma de \$244.000.00 que fue desconocido por la demandante. A su vez, realizó liquidación de gastos escolares de NICOLAS y MELANIE, allegando soportes de pago de los gastos de NICOLAS y liquidando gastos de MELANIE de 2016 a 2018. Arroja como resultado final, una deuda por valor de \$36.496.096,02

5. Por su parte, el apoderado judicial de la demandante, se opone a la liquidación practicada por el demandado, atendiendo a que: i) no se tuvo en cuenta el incremento del IPC, ii) desconoce una consignación por \$244.000, iii) se opone a la liquidación de gastos del colegio de NICOLAS JARAMILLO, atendiendo a que no se tuvo en cuenta la variación, iv) se opuso a la liquidación de gastos de MELANIE de los años 2016 a 2018, por cuanto se realizó computo de todos los meses por el mismo valor, y relaciona gastos universitarios tanto de universidad como de alojamiento. Vale aclarar que, revisada la liquidación opcional allegada por la demandante, la misma guarda cierta concordancia con la de su contraparte, sin embargo, a pesar de relacionar los gastos universitarios de MELANIE, estos no fueron totalizados al final de la operación. En lo que respecta a los gastos de alojamiento, no hacen parte del mandamiento de pago, ni fueron allegados soportes. En lo que respecta a los gastos de educación de NICOLAS MARTINEZ a partir de 2016, no hacen parte del mandamiento de pago. Arroja como resultado final, una deuda por valor de \$40.292.666.

6. Ahora bien, atendiendo lo dispuesto en auto del 27 de mayo de 2021, y audiencia del 18 de febrero de 2022, al revisar las liquidaciones allegadas, es claro que se apartan de lo allí dispuesto, y se hace mención a rubros no solicitados en la demanda, razón por la cual resulta procedente que el Despacho entre a practicar la liquidación por la suma anunciada, como sigue:

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

N°	CUOTA / MES	VALOR	INTERES MORA MENSUAL	M O R A	TOTAL INTERES	TOTAL ACUMULADO	ABONOS	ACUMULADO		
1	NOVIEMBRE/16	\$ 380.000	0,5%	69	\$ 27.600,00	\$ 407.600,00	\$ 300.000	\$ 107.600		
2	DICIEMBRE/16	\$ 380.000	0,5%	68	\$ 129.200,00	\$ 916.800,00		\$ 616.800		
3	ENERO/17	\$ 401.850	0,5%	67	\$ 134.619,75	\$ 1.453.269,75		\$ 1.153.270	2017	5,75%
4	FEBRERO/17	\$ 401.850	0,5%	66	\$ 132.610,50	\$ 1.987.730,25	\$ 350.000	\$ 1.337.730		
5	MARZO/17	\$ 401.850	0,5%	65	\$ 130.601,25	\$ 2.520.181,50	\$ 300.000	\$ 1.570.182		
6	ABRIL/17	\$ 401.850	0,5%	64	\$ 128.592,00	\$ 3.050.623,50	\$ 300.000	\$ 1.800.624		
7	MAYO/17	\$ 401.850	0,5%	63	\$ 126.582,75	\$ 3.579.056,25	\$ 300.000	\$ 2.029.056		
8	JUNIO/17	\$ 401.850	0,5%	62	\$ 124.573,50	\$ 4.105.479,75	\$ 300.000	\$ 2.255.480		
9	JULIO/17	\$ 401.850	0,5%	61	\$ 122.564,25	\$ 4.629.894,00	\$ 300.000	\$ 2.479.894		
10	AGOSTO/17	\$ 401.850	0,5%	60	\$ 120.555,00	\$ 5.152.299,00	\$ 300.000	\$ 2.702.299		
11	SEPTIEMBRE/17	\$ 401.850	0,5%	59	\$ 118.545,75	\$ 5.672.694,75	\$ 300.000	\$ 2.922.695		
12	OCTUBRE/17	\$ 401.850	0,5%	58	\$ 116.536,50	\$ 6.191.081,25	\$ 300.000	\$ 3.141.081		
13	NOVIEMBRE/17	\$ 401.850	0,5%	57	\$ 114.527,25	\$ 6.707.458,50		\$ 3.657.459		
14	DICIEMBRE/17	\$ 401.850	0,5%	56	\$ 112.518,00	\$ 7.221.826,50		\$ 4.171.827		
15	ENERO/18	\$ 418.286	0,5%	55	\$ 115.028,56	\$ 7.755.140,72		\$ 4.705.141	2018	4,09%
16	FEBRERO/18	\$ 418.286	0,5%	54	\$ 112.937,13	\$ 8.286.363,52		\$ 5.236.364		
17	MARZO/18	\$ 418.286	0,5%	53	\$ 110.845,70	\$ 8.815.494,88		\$ 5.765.495		
18	ABRIL/18	\$ 418.286	0,5%	52	\$ 108.754,27	\$ 9.342.534,82		\$ 6.292.535		
19	MAYO/18	\$ 418.286	0,5%	51	\$ 106.662,84	\$ 9.867.483,33		\$ 6.817.483		
20	JUNIO/18	\$ 418.286	0,5%	50	\$ 104.571,42	\$ 10.390.340,41	\$ 150.000	\$ 7.190.340		
21	JULIO/18	\$ 418.286	0,5%	49	\$ 102.479,99	\$ 10.911.106,07		\$ 7.711.106		
22	AGOSTO/18	\$ 418.286	0,5%	48	\$ 100.388,56	\$ 11.429.780,29		\$ 8.229.780		
23	SEPTIEMBRE/18	\$ 418.286	0,5%	47	\$ 98.297,13	\$ 11.946.363,09		\$ 8.746.363		
24	OCTUBRE/18	\$ 418.286	0,5%	46	\$ 96.205,70	\$ 12.460.854,45		\$ 9.260.854		
25	NOVIEMBRE/18	\$ 418.286	0,5%	45	\$ 94.114,27	\$ 12.973.254,39		\$ 9.773.254		
26	DICIEMBRE/18	\$ 418.286	0,5%	44	\$ 92.022,85	\$ 13.483.562,91		\$ 10.283.563		
27	ENERO/19	\$ 431.587	0,5%	43	\$ 92.791,24	\$ 14.007.941,29		\$ 10.807.941	2019	3,18%
28	FEBRERO/19	\$ 431.587	0,5%	42	\$ 90.633,30	\$ 14.530.161,74		\$ 11.330.162		
29	MARZO/19	\$ 431.587	0,5%	41	\$ 88.475,37	\$ 15.050.224,26		\$ 11.850.224		
30	ABRIL/19	\$ 431.587	0,5%	40	\$ 86.317,43	\$ 15.568.128,84		\$ 12.368.129		
31	MAYO/19	\$ 431.587	0,5%	39	\$ 84.159,49	\$ 16.083.875,48		\$ 12.883.875		
32	JUNIO/19	\$ 431.587	0,5%	38	\$ 82.001,56	\$ 16.597.464,19		\$ 13.397.464		
33	JULIO/19	\$ 431.587	0,5%	37	\$ 79.843,62	\$ 17.108.894,96		\$ 13.908.896		
34	AGOSTO/19	\$ 431.587	0,5%	36	\$ 77.685,69	\$ 17.618.167,79		\$ 14.418.168		
35	SEPTIEMBRE/19	\$ 431.587	0,5%	35	\$ 75.527,75	\$ 18.125.282,69		\$ 14.925.283		
36	OCTUBRE/19	\$ 431.587	0,5%	34	\$ 73.369,82	\$ 18.630.239,66		\$ 15.430.240		
37	NOVIEMBRE/19	\$ 431.587	0,5%	33	\$ 71.211,88	\$ 19.133.038,69		\$ 15.933.039		
38	DICIEMBRE/19	\$ 431.587	0,5%	32	\$ 69.053,94	\$ 19.633.679,78		\$ 16.433.680		
39	ENERO/20	\$ 448.160	0,5%	31	\$ 69.464,81	\$ 20.151.304,69		\$ 16.951.305	2020	3,84%
40	FEBRERO/20	\$ 448.160	0,5%	30	\$ 67.224,01	\$ 20.666.688,80		\$ 17.466.689		
41	MARZO/20	\$ 448.160	0,5%	29	\$ 64.983,21	\$ 21.179.832,11		\$ 17.979.832		
42	ABRIL/20	\$ 448.160	0,5%	28	\$ 62.742,41	\$ 21.690.734,62		\$ 18.490.735		
43	MAYO/20	\$ 448.160	0,5%	27	\$ 60.501,61	\$ 22.199.396,33		\$ 18.999.396		
44	JUNIO/20	\$ 448.160	0,5%	26	\$ 58.260,81	\$ 22.705.817,24		\$ 19.505.817		
45	JULIO/20	\$ 448.160	0,5%	25	\$ 56.020,01	\$ 23.209.997,34		\$ 20.009.997		
46	AGOSTO/20	\$ 448.160	0,5%	24	\$ 53.779,21	\$ 23.711.936,65		\$ 20.511.937		
47	SEPTIEMBRE/20	\$ 448.160	0,5%	23	\$ 51.538,41	\$ 24.211.635,16		\$ 21.011.635		
48	OCTUBRE/20	\$ 448.160	0,5%	22	\$ 49.297,61	\$ 24.709.092,86		\$ 21.509.093		
49	NOVIEMBRE/20	\$ 448.160	0,5%	21	\$ 47.056,81	\$ 25.204.309,77		\$ 22.004.310		
50	DICIEMBRE/20	\$ 448.160	0,5%	20	\$ 44.816,01	\$ 25.697.285,87		\$ 22.497.286		
51	ENERO/21	\$ 455.375	0,5%	19	\$ 43.260,67	\$ 26.195.922,02		\$ 22.995.922	2021	1,61%
52	FEBRERO/21	\$ 455.375	0,5%	18	\$ 40.983,79	\$ 26.692.281,28		\$ 23.492.281		
53	MARZO/21	\$ 455.375	0,5%	17	\$ 38.706,92	\$ 27.186.363,67		\$ 23.986.364		
54	ABRIL/21	\$ 455.375	0,5%	16	\$ 36.430,04	\$ 27.678.169,18		\$ 24.478.169		
55	MAYO/21	\$ 455.375	0,5%	15	\$ 34.153,16	\$ 28.167.697,82		\$ 24.967.698		
56	JUNIO/21	\$ 455.375	0,5%	14	\$ 31.876,28	\$ 28.654.949,57		\$ 25.454.950		
57	JULIO/21	\$ 455.375	0,5%	13	\$ 29.599,41	\$ 29.139.924,45		\$ 25.939.924		
58	AGOSTO/21	\$ 455.375	0,5%	12	\$ 27.322,53	\$ 29.622.622,45		\$ 26.422.622		
59	SEPTIEMBRE/21	\$ 455.375	0,5%	11	\$ 25.045,65	\$ 30.103.043,58		\$ 26.903.044		
60	OCTUBRE/21	\$ 455.375	0,5%	10	\$ 22.768,77	\$ 30.581.187,83		\$ 27.381.188		
61	NOVIEMBRE/21	\$ 455.375	0,5%	9	\$ 20.491,90	\$ 31.057.055,19		\$ 27.857.055		
62	DICIEMBRE/21	\$ 455.375	0,5%	8	\$ 18.215,02	\$ 31.530.645,69		\$ 28.330.646		
63	ENERO/22	\$ 480.968	0,5%	7	\$ 16.833,87	\$ 32.028.447,13		\$ 28.828.447	2022	5,62%
64	FEBRERO/22	\$ 480.968	0,5%	6	\$ 14.429,03	\$ 32.523.843,73		\$ 29.323.844		
65	MARZO/22	\$ 480.968	0,5%	5	\$ 12.024,19	\$ 33.016.835,49		\$ 29.816.835		
66	ABRIL/22	\$ 480.968	0,5%	4	\$ 9.619,35	\$ 33.507.422,42		\$ 30.307.422		
67	MAYO/22	\$ 480.968	0,5%	3	\$ 7.214,51	\$ 33.995.604,51		\$ 30.795.605		
68	JUNIO/22	\$ 480.968	0,5%	2	\$ 4.809,68	\$ 34.481.381,76		\$ 31.281.382		
69	JULIO/22	\$ 480.968	0,5%	1	\$ 2.404,84	\$ 34.964.754,17		\$ 31.764.754		
		\$ 29.989.874			\$ 4.974.880,55		\$ 3.200.000			

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
 Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
 Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>
 Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

EDUCACIÓN	NICOLAS MARTINEZ JARAMILLO	TOTAL LIQUIDACION CUOTAS	\$ 31.764.754
AGOSTO/21	\$ 137.741	EDUCACION -MELANIE	\$ 12.776.889
SEPTIEMBRE /21	\$ 134.000	TOTAL LIQUIDACION	\$ 44.541.643
OCTUBRE/21	\$ 137.741		
NOVIEMBRE/21	\$ 137.741		
MATRICULA/22	\$ 315.452		
FEBRERO/22	\$ 139.907		
MARZO/22	\$ 139.907		
	\$ 1.142.489	no hay soportes - no fueron pedidos en el mandamiento	

EDUCACIÓN	MELANIE MARTINEZ JARAMILLO
2019	\$ 1.767.928
2019	\$ 1.953.563
2020	\$ 1.878.423
2020	\$ 1.654.784
2021	\$ 1.788.978
2021	\$ 1.894.212
2022	\$ 1.839.001
	\$ 12.776.889,00

8. Conforme lo ilustrado, no es posible tener en cuenta los gastos de educación del niño NICOLAS relacionados por la demandante toda vez que no se allegaron los soportes de su causación y dicho rubro no fue relacionado al momento de interponer la demanda, razón por la cual tampoco se tienen en cuenta los soportes al respecto allegados por el demandado. En lo que respecta a las cuotas, se procedió a aplicar la tasa de incremento anual autorizada, liquidar intereses y a imputar los abonos reportados por las partes.

9. Dicho lo anterior, este Despacho procede conforme lo indicado con antelación y efectúa la liquidación modificando las liquidaciones de crédito allegadas, y en su lugar, se procederá a aprobarla en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MDA/CTE (\$ 44.541.643) a corte julio de 2022. El saldo aquí aprobado corresponde cancelarlo la parte demandada a favor de la parte demandante, sin perjuicio de continuar con el pago mensual de cuota alimentaria y demás erogaciones previamente fijadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de julio de 2022, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MDA/CTE (\$ 44.541.643), saldo que debe cancelar la parte demandada a favor de la parte demandante.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

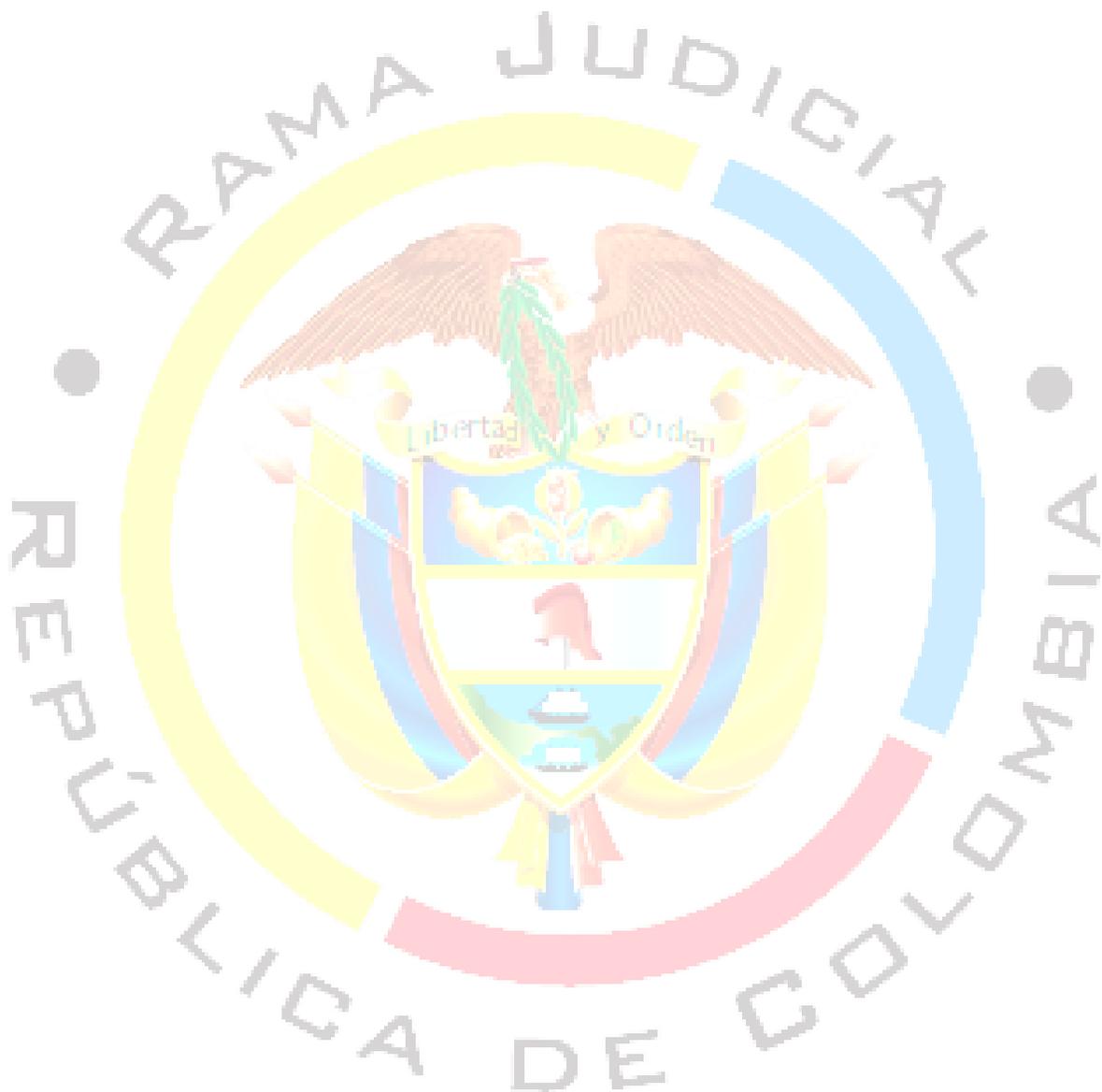
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **072**

De hoy **29 de julio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PALACIO
Demandada: ROSA MARÍA RODRÍGUEZ PALENCIA
Radicación: 25307-31-84-002-2021-00243 00

Atendiendo la teoría del antiprocesalismo, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo determinado en auto del 6 de julio de 2022.

En su lugar, se agrega al expediente el acta de audiencia del 23 de junio de 2022 emitida al interior del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO radicado bajo el número 25307-31-84-002-2003-00189 00 en virtud de la cual se declaró la reconstrucción de la sentencia de fecha 9 de octubre de 2003 que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que unía a las partes y dispuso la liquidación de la sociedad patrimonial surgida en virtud del mismo.

Cumplido lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2021 y ADMITASE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PALACIO en contra de ROSA MARÍA RODRÍGUEZ PALENCIA. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 523 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, acumúlese la presente demanda al proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO tramitado entre las mismas partes.

Por secretaría emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, en los términos de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, que se materializará mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Correr traslado de la presente demanda por el término de diez (10) días para los fines del inciso 4º del artículo 523 del Código General del Proceso. La parte interesada proceda a la notificación personal de la parte demandada. Para el efecto, deberá agotar la notificación en los canales digitales que denunció la demandada en el proceso de cesación de efectos civiles del matrimonio católico al cual se acumula el presente trámite liquidatorio.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

Se reconoce personería al abogado EDUARDO BARRERA AGUIRRE como apoderado del demandante JUAN CARLOS RODRÍGUEZ PALACIO para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **072**

De hoy **29 de julio de 2022**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA

Demandantes: ISABEL CRISTINA GARAVITO DE CABRERA, ALFONSO EDUARDO GARAVITO GARCÍA, PIEDAD GARAVITO GARCÍA, LEONARDO GARAVITO GARCÍA y RUBÉN DARÍO GARAVITO GARCÍA

Demandados: ESPERANZA MÉNDEZ RODRÍGUEZ, OSCAR GARAVITO MÉNDEZ y DAVID GARAVITO MÉNDEZ en calidad herederos determinados del causante ALFONSO GARAVITO CHÁVEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00286 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 8 de septiembre de 2021, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **072**

De hoy **29 de julio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: DIANA MARCELA MEDINA SÁENZ

Demandados: JOSÉ ALEXANDER GARCÍA PATIÑO y SANDRA MILENA GARCÍA PATIÑO en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ VICENTE GARCÍA ORTIZ (q.e.p.d.) y sus demás herederos indeterminados.

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00317 00

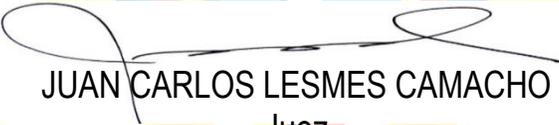
Toda vez que no se subsanó la causal 1ª de inadmisión detallada en auto del 6 de octubre de 2021, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **072**

De hoy **29 de julio de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>